

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	Nº 68-770-40-89-002-2019-00034-00
DEMANDANTE:	EFRAÍN FANDIÑO LAITON
DEMANDADO:	MARIA DULCELINA BARRERA GARCÍA.
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Efectuada la integración del contradictorio, vencido el término de traslado de la demanda y surtido el traslado de las excepciones de mérito, es del caso para continuar con el trámite correspondiente CITAR a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P, según lo dispone el artículo 443, numeral 2º ibídem, para cuya celebración se señala el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **TRES y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.)**. *Se advierte que en razón a los estrictos parámetros y términos que rigen el procedimiento, la fecha de la audiencia no podrá ser modificada salvo justa causa comprada. En razón a la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19, la audiencia se realizará de manera virtual.*

Por lo anterior, se les solicita a las partes:

1. Confirmar los correos electrónicos de todos los intervinientes para que pueda ser enviada la invitación a unirse a la reunión por el aplicativo TEAMS.
2. Conectarse a través de un computador.
3. Tener conexión a internet.
4. Tener cámara encendida.
5. Portar la cédula de ciudadanía y en dado caso, la tarjeta profesional, esto con el propósito de realizar una debida identificación de quienes participan en la audiencia.
6. Remitir previamente al correo electrónico j02prmpsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

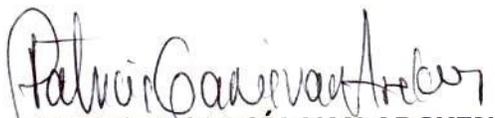
Igualmente se CITA a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio. Se les advierte así como a sus apoderados que en caso de inasistencia se harán acreedores a

las consecuencias establecidas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P., consistentes en:

- a. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- b. La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c. A las partes o sus apoderados que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 17 de Noviembre de 2020.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria